



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 11 de marzo de 2022

Verbal No. 2020 – 00198

Encontrándose el asunto con miras a adelantar la diligencia de entrega señalada por auto del 3 de diciembre de 2021 para el día de hoy, advierte el despacho una irregularidad con entidad de nulidad, causada por la falta de notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada, la cual se encuentra prevista el numeral 8 del artículo 133 del C.G del P.

Nótese al efecto, que, si bien el extremo actor allegó constancia de notificación, lo cierto es que de esta se desprende que la misma no fue entregada en debida forma<sup>1</sup>, con lo que se desprende que no hubo intimación en legal forma; no obstante, erradamente esta sede judicial entendió realizada en debida forma la notificación y, ante el silencio de la pasiva, profirió sentencia dentro de este trámite.

En punto a la manifestación [16EscritoDandoseNotificada] que hiciera la demandada teniéndose por notificada del auto admisorio de la demanda, esta, no es de recibo para el despacho, puesto que la misma se remitió desde la cuenta de correo electrónico de la apoderada judicial de la parte actora, por lo que mal haría el despacho en dar aplicación al artículo 301 del C.G de P., que, entonces, tampoco resulta aplicable.

Así las cosas, se torna necesario poner en conocimiento de la pasiva la causal de nulidad que ha ocurrido y que aún no ha sido saneada, dado que no ha concurrido al proceso; en ese sentido, el despacho advierte a la parte demandada la existencia de la causal de nulidad aludida, en los términos del artículo 137 C. G del P., que estatuye lo siguiente:

***“ADVERTENCIA DE LA NULIDAD.*** <Artículo corregido por el artículo 4 del Decreto 1736 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> *En cualquier estado del proceso el juez ordenará poner en conocimiento de la parte afectada las nulidades que no hayan sido saneadas. Cuando se originen en las causales 4 y 8 del artículo 133 el auto se le notificará al afectado de conformidad con las reglas generales previstas en los artículos 291 y 292. Si dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación dicha parte no alega la nulidad, esta quedará saneada y el proceso continuará su curso; en caso contrario el juez la declarará.”*

<sup>1</sup> Página 17- 15AportanTramiteNotificaciones.

**Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.**

En este sentido esta decisión junto con el auto admisorio de la demanda y anexos correspondientes, deberán notificarse a la demandada, conforme a lo previsto en los cánones 291 y siguientes del C.G del P. del o en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Si dentro de los 3 días siguientes a que se surta la notificación ordenada el extremo demandado no alega la nulidad, esta quedará saneada y el proceso continuará su curso.

La parte actora proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 026, del 14 de marzo de 2022.

  
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaria